

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del Fideicomiso **RETIRO DE AVIGNÓN** con Nit. 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778; para uso doméstico, en beneficio de la **"PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGNÓN"**, localizada en el predio con FMI 017- 6108, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Auto N° AU-00375 del 12 de febrero del 2022, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...) **FRENTE A LA CONCESION DE AGUAS:**

1. *De manera inmediata: Cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021, con el cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) Sobre la obra de captación y control de caudal: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.*

2. *En el término de noventa (90) días calendario: Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.* 3. *En el término de treinta (30) días calendario: Solicitar modificación del permiso de concesión de aguas para las coordenadas de ubicación de la obra de captación, debido a que estas no coinciden con las tomadas en campo. (...)*

Que por medio del Auto N° AU-00940 del 23 de marzo del 2021, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, para que allegue información requerida mediante la Resolución N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, y el Auto AU-00375 del 12 de febrero del 2022.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-04230 del 3 marzo de 2022, la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, el cambio en las coordenadas de captación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° RE-03706 de julio 9 de 2021.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió a realizar visita técnica el 09 de mayo del 2022 y evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-02973 del 12 de mayo del 2022, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 Las condiciones de la fuente El Riachuelo siguen siendo las mismas desde el punto de vista de sus condiciones organolépticas y de cantidad del recurso.

4.2 Es factible mantener la concesión de aguas superficiales otorgada a la PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., representada Legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA, en los caudales calculados, para los usos solicitados, de la fuente El Riachuelo, en beneficio del desarrollo urbanístico RETIRO DE AVIGNON, ubicada en la ZONA URBANA del municipio de EL RETIRO.

4.3 Es factible modificar el punto de las coordenadas de captación por las del lugar donde fue construida la bocatoma, que son: W: $-75^{\circ} 30' 3,00''$, N: $06^{\circ} 04' 9,60''$, Z: 2200,3 msnm y las de la caseta de bombeo que son: W: $-75^{\circ} 30' 3,00''$, N: $06^{\circ} 04' 9,90''$, Z: 2189,4 msnm

4.4 Al interesado el trámite de la Autorización Sanitaria de la fuente El Riachuelo, ante la Seccional de Salud y Seguridad Social de Antioquia, y entrego copia de dicha resolución, y se puede dar por cumplido este requerimiento también. “(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico, este despacho procede a conceptuar sobre el cambio en las coordenadas de captación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° RE-03706 de julio 9 de 2021 y adoptarse otras determinaciones que allá a lugar a nombre de la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° RE-03706-2021 de junio 9 de 2021, en cuanto al sitio, en el punto de captación para que en adelante quede así:

:

Nombre del predio:	Retiro de Avignon	FMI:	017-6108	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	30	7,005	06	04	18,969	2191
				-75	30	2,111	06	04	12,473	2144
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Riachuelo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	30	3,00	06	04	9,60	2200,3		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.70				
2	Riego de prados y jardines comunes					0.0212				
3	Red contra incendios					0.625				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Riachuelo (caudal de diseño)						1.35				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.35				

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que las demás los términos y obligaciones se mantienen en iguales condiciones a los establecidos en la Resolución N° RE-03706-2021 de junio 9 de 2021.

PARÁGRAFO: Entiéndase que las obligaciones correspondientes a los diseños de obras de captación y control, y las que se relacionan a los caudales concesionados, solo aplican para los puntos de captación que se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

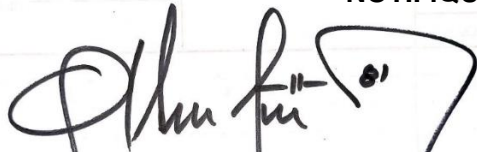
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 17 de mayo del 2022 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070237971
Asunto: control y seguimiento